

5911/5 1588

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. Serafin Augustin Gimeno
contra

de Villanueva del Huerva (Zaragoza)

Juez Instructor de Serafin

Se inició el expediente en 13 de noviembre de 19 47

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

N 1588

Don Rafael Gallo Jaramonfigue de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la resolución dictada en el procedimiento sumarial ordinario N.º 6616-40 instr. de contra SERRAÍN AGUSTÍN GIENNO y de suya causa es Juez el Jefe del Juzgado de Instrucción de primera instancia de la quinta Región Militar el Oficial de Intendencia DON Rufino Sans Plaute

CERTIFICÓ: que a las folios que se indicaron obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 65.- Excmo. Sr. Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarial ordinario número 6616 de 1940, el Fiscal Jurídico Militar formuló contra el procesado la calificación provisional que previene el artículo 642 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado SERRAÍN AGUSTÍN GIENNO de 57 años de edad, natural y vecino de Villarreal de Huerva (Zaragoza). Afiliado a la U.G.I. desde 1.929 y presidente de la misma en el año 1.932, habiendo sido también alcalde en el Frente Popular, desde las últimas elecciones hasta el alzamiento hecho en esta zona roja, llegando a Huesca de los Cuervos donde permaneció tres meses y de allí a Teruel, donde perteneció seis meses, y luego por los pueblos de Alcañiz, Moneva y Planas, marchando a Barcelona de donde fue evacuado a Francia. Al parecer en ninguno de estos sitios cometió hechos delictivos únicamente una vez en el Herrero de los Cuervos, circunstancia que se elabó voluntariamente en el ejército rojo, sin quearezca ninguna otra diligencia de prueba, pidió se le imponga como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar con la atenuante de nulificación absoluta, condecorar condecorada la principal por lo del CUATRO AÑOS de prisión menor. Dada lectura de las presentes causas el procesado se declaró en su conformidad con el artículo 240 del Código de Justicia Militar y el 200, las leyes de 1.º de febrero de 1.939 y 8 de abril de 1.942. El Auditor, - rubricado y sellado.

4610

Al 66.- En Zaragoza a 10 de Abril de 1.942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condena al procesado SERRAÍN AGUSTÍN GIENNO, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor, conservando la posesión de inhabilitación absoluta. Stendole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidad civil para las que se estará conforme a lo dispuesto en la ley de nueve de febrero de 1.939. Pasen los autos al Jefe Militar de Regiones de esta Plaza para la practica de lo de su rubro se propone.- El Capitán General.- Conserterio.- rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con su original el que se remite de orden y visto por D. S. en Zaragoza a 25 de abril de mil novecientos cuarenta y dos.-



Rafael Gallo

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 6616 del año 1941 contra Serafin Agustín Jimenez por delito de ausilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 26 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Tudo

DILIGENCIA.—Segundamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Al punto de que no procede enbien
expediente a Gerardo y Agueda Gomez S.

Zaragoza 27 Mayo 1943

Pecho de la Fuente

Hiligencia deuelto de Fiscalia en 9 junio 43

Providencia - Zaragoza - mesa de juicio de
S. J. - movimientos mercantiles y ces.

Villas
vejada }
Barroeta } *Por el Concul*

Roberto

Seguidamente se cumple lo mandado.
Certifico

AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millanuelo Arango
- D. Felix Dejada Borres
- D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Serafin Augustin Jimeno

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Serafin Augustin Jimeno.

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

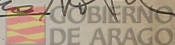
Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal en legal forma al ministro Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de 9
certifio.

De lo Fuent
[Signature]

[Signature]